



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LITTLE CAESAR'S PIZZA- LA REINA

DFZ-2022-32-XIII-NE

JULIO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	María Alicia Cavieres Parada	X María Alicia Cavieres División de Fiscalización
Elaborado	Marlies Sepúlveda Sandoval	 Firma recuperable X  Marlies Sepúlveda S. Fiscalizadora DFZ Firmado por: 47f07d8f-d328-4ba8-978b-70bbccc60169



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Little Caesar's Pizza- La Reina	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Príncipe de Gales N°6760
Provincia: Santiago	
Comuna: La Reina	
Titular de la unidad fiscalizable: Premier Caesar's Chile SpA	RUT o RUN: 76.450.824-6
Domicilio titular: Príncipe de Gales N°6760, comuna de La Reina, Región Metropolitana	Correo electrónico: overa@premiercaesars.cl (Omar Vera)
	Teléfono: --



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia Id 1685-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por Little Caesar's Pizza, durante periodo diurno, ubicado en calle Príncipe de Gales N°6760, comuna de La Reina,</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°092202021_Little Caesars_Dic2021_vA (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 16 de diciembre de 2021, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de equipos de climatización ubicados en el sector de estacionamientos. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, no existiendo superación en periodo diurno.</p> <p>Posterior a la medición, se recibió una segunda denuncia, Id 28-XIII-2022, indicando que los ruidos se extendían en periodo nocturno producto del uso de un generador eléctrico. Dado lo anterior, se realizó un requerimiento de información al titular, mediante Resolución Exenta N° 84 de fecha 18 de enero de 2022 y Resolución Exenta N°578 de fecha 18 de abril de 2022 (Anexos 3 y 4). El titular dio respuesta a través de carta de fecha 10 de mayo de 2022 (Anexo 5) informando del cese del uso del generador eléctrico debido al aumento de empalme eléctrico del local, no habiendo realizado la medición de nivel de presión sonora solicitada por esta Superintendencia por no encontrarse la fuente emisora de ruidos en funcionamiento, indicó en su respuesta.</p> <p>Sin embargo, con fecha 10 de mayo de 2022 se recibió una tercera denuncia, Id 634-XIII-2022, por lo cual se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, en periodo nocturno.</p> <p>Como respuesta, se entregó el reporte técnico N°095962022_Jul2022_Little Caesar's_vA (Anexo 6), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 12 de julio de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por equipos de aire, intercomunicador de atención a vehículos y tránsito vehicular al interior del patio de la Unidad Fiscalizable. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona C-4 del Plan Regulador vigente de la comuna de La Reina, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que existe superación en periodo nocturno, presentándose excedencia en 6 dB(A).</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 1149 1812 1268"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>59</td> <td>No afecta</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No Supera</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>51</td> <td>No afecta</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 6 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	59	No afecta	II	Diurno	60	No Supera	1	51	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																
1	59	No afecta	II	Diurno	60	No Supera																
1	51	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 6 dB(A)																
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°01, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																					



Registros



Figura 1.

Fuente: Detalle de Ubicación del receptor y UF en detalle de plano de zonificación vigente PRC La Reina (Anexo 1)



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 16 de diciembre de 2021 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 23 de diciembre 2021
2	Ord. N°14/2022 Notifica Acta de inspección
3	Resolución Exenta N° 84 de fecha 18 de enero de 2022. Requiere información que indica
4	Resolución Exenta N° 578 de fecha 18 de abril de 2022. Requiere información que indica
5	Carta de respuesta de titular de fecha 10 de mayo de 2022.
6	Acta de inspección de fecha 12 de julio de 2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 14 de julio de 2022.
7	Ord. N°1802/2022 Notifica Acta de inspección

